

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA Y  
LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

En Granada (España) y Lima (Perú), el día 20 de MAYO de dos mil quince

REUNIDOS

De una parte, Don Joan Carles March Cerdá, DNI N° 43008142 - M, actuando en su calidad de Director de la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA S.A., en adelante EASP, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de Julio de 1985;

y de la otra la Dra. Fabiola León Velarde Servetto, identificada con DNI N° 10220483, Rectora de la Universidad Peruana Cayetano, según poderes inscritos en la Partida Registral N°03024345 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; en adelante UPCH.

En la representación que ostentan, y reconociéndose mutuamente la competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

Primero.- Que EASP es una empresa pública adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía que conforme a sus estatutos sociales tiene por objeto la realización de:

- Actividades Docentes, para la formación profesional continua en relación con factores determinantes de la Salud (sociales, medioambientales, seguridad alimentaria, laborales, etc.) metodologías (manejo y estructuración de bases de dato, búsquedas sistemáticas de información, estadística aplicada, escritura científica, epidemiológica) gestión de profesionales y la mejora de habilidades de comunicación y transmisión de información sobre riesgos para la salud.

• Actividades de Consultoría, mediante la oferta a entidades de la Comunidad Autónoma Andaluza y otras de ámbito nacional e internacional, de estudios e informes relacionados con salud y calidad de vida de los ciudadanos.



- Actividades de investigación aplicada, de carácter epidemiológico, sociocultural o de las ciencias del comportamiento con el fin de crear nuevos conocimientos sobre la salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía y
- Actividades de cooperación, mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas a los que se enfrentan.

Segundo.- Que la UPCH es una institución de derecho privado sin fines de lucro, pluralista y abierta a la comunidad estudiantil comprometida con el desarrollo del país relacionada eficazmente con el estado y la sociedad civil, a través del cumplimiento de sus funciones esenciales, docencia, servicio, investigación y difusión de la cultura y el conocimiento en los campos de su competencia: salud, educación, ciencia y tecnología; y comprometida en lograr el más alto nivel y adecuado equilibrio entre la excelencia académica, el compromiso social y el fortalecimiento institucional.

Tercero.- Que es notoria la vinculación que la EASP ha mantenido desde sus orígenes con los países latinoamericanos mediante la realización de estudios, el desarrollo de proyectos de investigación, la gestión de proyectos de cooperación internacional y la ejecución de programas de formación de disciplinas incluidas en su ámbito de actuación.



Cuarto.- Que ambas instituciones entienden de su común interés la conveniencia de impulsar lazos de colaboración y cooperación, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la docencia, asesoría, investigación y la cooperación en el ámbito de sus competencias respectivas.



Quinto.- Que la voluntad de dar firmeza a las citadas relaciones se refleja mediante la firma del presente Convenio Marco, y al amparo de las siguientes

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las instituciones signatarias desarrollarán sus objetivos de colaboración centradas, preferentemente, en los siguientes aspectos:



- Promover actividades de docencia y formación de los profesionales del sector salud y otros profesionales de sectores vinculados o asociados con el sector de la salud, para facilitar el continuo mejoramiento y adaptación a los nuevos entornos de los profesionales.
- Promover el intercambio de docentes e investigadores con fines de perfeccionamiento académico, así como, el desarrollo conjunto de investigadores en áreas de mutuo interés.
- Impulsar actividades formativas relacionadas con el desarrollo y la gestión de un sistema sanitario de calidad y dirigido a la satisfacción de los usuarios.
- Proponer y desarrollar proyectos de investigación y asesoría en cualquiera de las áreas científicas relacionadas con el ámbito de la salud que sean de interés común para ambas partes y consideradas prioritarias para el bienestar de la sociedad.
- Colaborar en la gestión de proyectos de cooperación con otras entidades, organismos o instituciones que lo soliciten.
- Editar y distribuir publicaciones relacionadas con las actividades docentes y proyectos de asesoría.

Todo ello sin perjuicio de la acción individual e independiente de ambas instituciones.

SEGUNDA.- Para llevar a la práctica los aspectos antes mencionados y a efectos de que la actividad conjunta durante los dos primeros años de vigencia del convenio y en la perspectiva de darle continuidad, ambas instituciones acuerdan colaborar en las siguientes áreas:

- Desarrollo del Observatorio de Sistemas y Políticas de Salud de Sudamérica, con base a la experiencia del Observatorio Europeo de Sistemas y Políticas de Salud de la OMS, del que la EASP es responsable institucional en España.
- Desarrollo de un Observatorio de Políticas de Medicamentos e insumos críticos para la salud, con base a la experiencia de la Iniciativa Andaluza, de la que es responsable EASP.
- Fortalecimiento de las Atención Primaria de Salud, las Redes de Servicios de Salud, la Calidad de la Atención y la Gestión Clínica.
- Desarrollo de área de economía de la salud, el financiamiento en salud y las cuentas en salud, así como, la microeconomía de la gestión clínica.



- Desarrollo de la bioética y la ética aplicada a las políticas públicas y sociales, con énfasis en las políticas sanitarias.

TERCERA.- La colaboración que se acuerde desarrollar por ambas partes será concretada en proyectos individuales, cuyas condiciones y características serán recogidas en los CONVENIOS ESPECIFICOS que se firmen al respecto, sujetos a las directrices establecidas en el presente Convenio Marco.

Cada área de Colaboración mencionado en la Cláusula Segunda será trabajada a través de un CONVENIO ESPECIFICO, el cual definirá los proyectos a realizar conjuntamente, el objeto y términos de referencia de los mismos, así como los mecanismos de evaluación y demás aspectos que las partes estimen conveniente. Asimismo, se determinarán la distribución por actividades y la programación de los recursos materiales y personales que al mismo se aporten.

Se incluirán igualmente los mecanismos de financiación que estipulen previamente las partes

Por tanto el presente Convenio no implica compromiso financiero de ningún tipo por parte de las Instituciones firmantes de forma que los aspectos financieros correspondientes a los convenios específicos serán detallados en los mismos.

#### CUARTA.-

La Propiedad Intelectual que se ponga a disposición por una parte hacia la otra para el cumplimiento del presente Convenio, seguirá siendo de su propiedad.

Los derechos morales sobre las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada por el profesional, en el marco del presente Convenio, son prioridad del autor, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre protección de la propiedad intelectual.

Toda información resultante de actividades conjuntas, así como los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, patentes y comercialización de las creaciones intelectuales surgidas de las prestaciones realizadas por los profesionales al amparo de su colaboración bajo este Convenio estarán a disposición y serán propiedad de ambas partes firmantes del mismo de forma proporcional y en base a los aportes.

QUINTA.- Sobre la Protección de datos de carácter personal y conforme al conjunto de instrumentos metodológicos que puedan utilizarse para la realización de los trabajos que constituyen el objeto del presente convenio, las partes podrán tener acceso a una serie de datos de carácter personal o confidencial., previa autorización que corresponda.





En este sentido la EASP y la UPCH se comprometen a tomar todas las medidas de índole técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad en el tratamiento o acceso no autorizado, conforme a las disposiciones establecidas en la legislación de ambos países y particularmente en el Real Decreto 994/1999 DE 11 DE Junio, que aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal de la legislación española, así como la legislación peruana Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR

SEXTA.- En virtud del presente Convenio las partes y terceros vinculados directa o indirectamente al objeto del mismo, podrán tener acceso a información confidencial, la misma que deberá ser trata con carácter de reservada por lo cual se obligan a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad de toda la información que tenga que ser transferida o intercambiada entre sí; no pudiendo divulgar el contenido de la información en forma directa, ni indirecta, sin consentimiento previo y autorización expresa de la otra parte.

SEPTIMA.- El presente Convenio que entrará en vigor en la fecha de su firma, tendrá una vigencia de dos años. Transcurrido este período se renovará automáticamente , salvo que una de las partes notifique a la otra su decisión de darlo por concluido, lo que se deberá hacer constar con una antelación mínima de tres meses a la fecha de conclusión del mismo.

No obstante lo anterior, la denuncia no implicará la interrupción de las actividades que se estén desarrollando como consecuencia de la aplicación del mismo, que deberán continuar hasta su conclusión.

OCTAVA.- El presente Convenio quedará sin efecto en los siguientes supuestos:

- Por la finalización del plazo de vigencia de sus primeros dos años, en el caso de que una de las partes notifique a la otra su decisión de darlo por concluido.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de una de las partes, que deberá ser denunciado por la otra con un preaviso de seis meses; en este caso, las partes estarán obligadas a la finalización de los compromisos acordados en la última prórroga suscrita.

NOVENA.- Para el seguimiento e interpretación de los acuerdos establecidos en el presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta que estará integrada el Director de la EASP o persona en quien delegue y por la



Directora de Relaciones Internacionales y Nacionales de la UPCH o persona en quien delegue a estos efectos.

DÉCIMA.- Las partes celebran el presente convenio según los principios de buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamo entre ellas sobre la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en las ciudades y en la fecha indicada en el inicio de este documento.

Por la Escuela Andaluza de Salud Pública

Por la Universidad Peruana Cayetano Heredia



.....

Dn. Joan Carles March Cerdá  
Director  
EASP



.....

Dra. Fabiola León-Velarde Servetto  
Rectora  
UPCH

